

## DICTAMEN

**Proyecto de Ley N° 3211/97-CR.** Dispone exoneración de 60% en el pago de los arbitrios municipales para los pensionistas inafectos al impuesto predial.

Señor Presidente:

Ha ingresado a esta Comisión de Descentralización, el Proyecto de Ley de la referencia presentado por el Congresista Xavier Barrón Cebrenos, mediante el cual propone aplicar un 60% de exoneración a los pensionistas del Decreto Ley N° 19990, sobre la tasa de los arbitrios de serenazgo, limpieza pública, parques y jardines y relleno sanitario, precisando que obtendrán el beneficio de los tres últimos, aquellos que actualmente se benefician con la inafectación del impuesto predial, conforme al artículo 19° del Decreto Legislativo N° 776.

De la evaluación y análisis de la referida iniciativa legislativa, la Comisión ha llegado a las siguientes conclusiones:

1.- El presente Proyecto de Ley según su autor tiene por finalidad otorgar un beneficio adicional a los pensionistas, mediante la deducción de un 60% del monto de los arbitrios municipales como serenazgo, limpieza pública, parques y jardines y relleno sanitario, en razón que sería insignificante para las economías municipales y es absolutamente nulo para el tesoro público.

2.- Al margen de su finalidad que puede ser loable y entendible, el Proyecto de Ley deviene en improcedente por cuanto atenta contra la autonomía municipal que para esta materia establece el artículo 74° de la Constitución Política del Perú.

En efecto, de conformidad con el referido artículo constitucional, concordante con el inciso c) del artículo 192° de la propia Carta Magna, los gobiernos locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley.

El Decreto Legislativo N° 776, Ley de Tributación Municipal en su Título III, relativo al marco normativo para las contribuciones y tasas municipales, señala que para la supresión de tasas y contribuciones las Municipalidades no tienen ninguna limitación legal.

3.- Bajo el contexto legal descrito, compete a las Municipalidades suprimir o exonerar del pago de arbitrios municipales, de acuerdo a los límites y condiciones que establezcan en cada caso, por tanto no corresponde a la Ley disponer deducciones o exoneraciones como la propuesta.

Adicionalmente cabe señalar que recientemente el Congreso de la República sancionó la Ley que modifica el artículo 19° del Decreto Legislativo N° 776, permitiendo que los pensionistas beneficiarios de la deducción hasta 50 UIT en el pago del impuesto predial, puedan destinar el inmueble de su propiedad para desarrollar actividades productivas, comerciales y profesionales, a fin que generen ingresos adicionales en su directo beneficio.

Por las consideraciones expuestas, la Comisión dictamina la No Aprobación del Proyecto de Ley N° 3211/97-CR, disponiendo su archivo.

Lima, 27 de Abril de 1998.

Sala de la Comisión.

**CARMEN LOZADA DE GAMBOA**

**Presidenta de la Comisión**

**ROGER AMURUZ GALLEGOS**

**Vicepresidente**

**FRANCISCO RAMOS SANTILLAN**

**Secretario**

**EDILBERTO DIAZ BRINGAS**

**Congresista de la República**

**JUAN HUAMANCHUMO ROMERO**

**Congresista de la República**

**MIGUEL QUICAÑA AVILES**

**Congresista de la República**

**DANIEL ESTRADA PEREZ**

**Congresista de la República**

**ERNESTO GAMARRA OLIVARES**

**Congresista de la República**